

que tiene manifestado procede a nombrar la comision para que forme el mencionado dictamen cubriendo nombrados el mismo Sr. Presidente Sindico del Ayto y Tria del mismo, quedando entendidos de presentar en dictamen lo mas pronto posible para disponer lo conveniente. Y no teniendo otra cosa para el presente acuerdo, se levanta la sesion a la que asistieron todos los miembros que forman la Corporacion Municipal, levantandose la presente acta para la debida constancia. Doy fe

Melcio Reina

M. M. M.

Decidido Rodriguez

Por ante mi
A. V. Castegnon
Trio.

Acta de Sesion ordinaria del dia 26 de Sept: de 1892
A la hora de Reglamento, con asistencia de los Sres. Regidores que forman la Corporacion Municipal de esta Villa, bajo la Presidencia del Sr. Melcio 1.º propietario y habiendose declarado abierta la sesion, tal Tria dio cuenta con la anterior y con ligeras modificaciones fue aprobada. En seguida, el Sr. Melcio 1.º dio cuenta estar cumplido lo determinado en el acuerdo anterior. A continuacion el mismo Sr. Presidente dio cuenta haber recibido de la Tria del Super Gobierno del Estado, la circular numero 27 de 16 del corriente, relativa a las elecciones municipales que deban verificarse el segundo Domingo de Noviembre proximo en la que se acompañan cuatro ejemplares de la Ley de 15 de Enero de 1879 que trata sobre la materia, y boletas para la eleccion de funcionarios municipales. De recibo. En seguida, el mismo Sr. Presidente expuso: que para que las elecciones de que trata la citada ley, y se verificaran en verificativo en el mismo Tpo. que la ley previene, se nombraran empadronadores

en cada una de las tres secciones, en que para el efecto está dividida la municipalidad, así como volateros y casilleros en aquellas. Del tyto conueniente con la determinacion del Sr. Presidente se determinan lo siguiente: La 1.^a Sección se forma de la Secora, terrenos de Jesús María hasta el Arroyo Hondo, por el Norte, luego tomando el Callejón que sale al puente de las Compuertas toda la parte de población que separa dicho Callejón para el Poniente; su empadronador C. M.fredo Gza, boletero Doroteo Marchano y casillero C. Blas Ayala. La 2.^a Sección se forma desde el Callejón y puntos citados, hasta el Arroyo de Gómez, su empadronador Epigmenio Verástegui, boletero Alfredo Verástegui y casillero Pedro C. Ayala y la 3.^a desde el estado Arroyo de Gómez, Hacienda Carrisalpa, San Agustín y Haciendas de Barreras, su empadronador C. Evaristo Carreras, boletero C. Eduardo Gómez y casillero C. Ansonio Siller; encargandose la Tria de este tyto. de formar los modelos de los padrones para que los Cierda danos que fueren inscriptos en ellos, sean de los comprendidos en el art. 9.^o de la referida Ley. A continuación, la Comisión nombrada en el acuerdo anterior para presentar dicho manifiesto con los abusos y desórdenes que en la acequia madre como en los Callejones interiores, manifestados no poder presentar el dicho manifiesto que se les acordó en el acuerdo anterior, por no haberlo concluido aún, pero que lo haría en el acuerdo siguiente. En su tiempo otra vez para el presente acuerdo, se levantó la sesión, á la que asistieron todos los miembros que forman la Corporación y se levantando la presente acta para la debida constancia:

doy fe
 G. Jimenez
 M. González
 Decidido Prochiriz
 M. Verástegui